

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 061/2025

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – MODIFICAR EL REGLAMENTO DE COMPRA DE ORO EN EL MERCADO INTERNO DESTINADO AL FORTALECIMIENTO DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 1503 DE 5 DE MAYO DE 2023.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE) de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023 Ley de Compra de Oro Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales.

El Estatuto del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 95/2022 de 6 de octubre de 2022.

El Reglamento de Compra de Oro Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales en el marco de la Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, aprobado por la Resolución de Directorio N° 066/2024 de 28 de mayo de 2024 y sus modificaciones.

El informe BCB-GOI-SRES-DOI-INF-2025-59 de 9 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-140 de 12 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 061/2025

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, determina que el Banco Central de Bolivia (BCB) es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que, en el marco de la política económica del Estado, tiene la función de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el numeral 5 del Parágrafo I del Artículo 328 de la Constitución Política del Estado establece que es atribución del Banco Central de Bolivia, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, administrar las Reservas Internacionales.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670, modificado por el Artículo 64, apartado A3, numeral 1) de la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998 de Propiedad y Crédito Popular, establece que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que los Artículos 14 y 15 de la Ley N° 1670 establecen que el BCB velará por el fortalecimiento de las Reservas Internacionales de manera que permitan el normal funcionamiento de los pagos internacionales de Bolivia y dichas reservas están constituidas por uno o varios de los activos entre los que se encuentra el oro físico.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas.

Que los incisos a), c) y o) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, señalan como atribuciones del Directorio las siguientes: Dictar las normas y adoptar las decisiones generales que

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 061/2025

fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, efectuar el seguimiento de la ejecución de la políticas y regulaciones monetaria, cambiaria, crediticia, de intermediación financiera, de administración de las Reservas Internacionales y aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1503, tiene por objeto autorizar al Banco Central de Bolivia la Compra de Oro del Mercado Interno para el Fortalecimiento de las Reservas Internacionales y efectuar operaciones financieras con las Reservas Internacionales en oro en los mercados internacionales.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 1503 señala que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la Ley, las personas individuales y jurídicas, públicas y privadas legalmente establecidas, registradas y autorizadas por las entidades competentes, que participen en la comercialización del oro.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 1503 dispone que el BCB para la compra de oro en el mercado interno, pagará en moneda nacional, tomando como base el precio de la cotización internacional del oro, en condiciones competitivas, conforme a reglamentación emitida por el Ente Emisor.

Que el Artículo 5 de la Ley N° 1503, establece que el Banco Central de Bolivia establecerá las condiciones, características, periodicidad, límites y procedimientos para la adquisición del oro del mercado interno, conforme a reglamentación.

Que la Disposición Final Única de la Ley N° 1503, determina que en el marco de los Artículos 327 y 328 de la Constitución Política del Estado, el BCB con el objetivo de dar cumplimiento a su mandato constitucional, se encuentra facultado a aplicar lo previsto en la Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995 del BCB y sus modificaciones, siendo esta suficiente para el desarrollo de sus funciones, sin requerir mayores disposiciones que dicha Ley.

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 061/2025

Que los numerales 1) y 3) del Artículo 5 del Estatuto del BCB disponen que su Directorio cuenta con competencia normativa para dictar normas especializadas en los campos asignados por Ley y competencia técnica para la formulación de políticas y la aplicación de instrumentos que le permitan cumplir su objeto.

Que el Artículo 6 y los numerales 1), 6) y 30) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, disponen que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, aprobar la política y normas para la administración de las Reservas Internacionales, así como efectuar el seguimiento de su ejecución, así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el Parágrafo I del Artículo 24 del citado Estatuto del BCB, dispone que las Resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de sus miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o el Estatuto del BCB exijan mayorías calificadas.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 26 del Estatuto del BCB, estipulan que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante Resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en Acta. Asimismo, todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la GAL. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que los Artículos 2 y 3 del Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales, en el marco de la Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, disponen como su ámbito de aplicación todas las personas individuales y jurídicas legalmente establecidas, registradas y autorizadas por las entidades competentes que participen voluntariamente en la comercialización del oro al

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 061/2025

BCB, siendo la finalidad del Reglamento regular y establecer los mecanismos y formalidades para la Compra de Oro dentro del Mercado Interno con Destino al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales y definir los requisitos para comercializar el oro con el BCB.

Que el informe BCB-GOI-SRES-DOI-INF-2025-59 de la GOI concluye que las modificaciones propuestas al Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales, en el marco de la Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023 son técnicamente viables, por lo que recomienda al Directorio del BCB su aprobación.

Que el informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-140, concluye que la propuesta de la GOI expresada mediante informe BCB-GOI-SRES-DOI-INF-2025-59, es legalmente viable al no contravenir disposición legal alguna y encontrarse entre las atribuciones del BCB; recomendando al Directorio del BCB aprobar las modificaciones al Artículo 19, el Anexo I y Anexo IV del Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales, en el marco de la Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, con la finalidad de mejorar la política de compra de oro en el mercado interno.

POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 19 del Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales, en el marco de la Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 066/2024 de 28 de mayo de 2024 y sus modificaciones, con el siguiente texto:

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 061/2025

“ARTÍCULO 19.- (LÍMITE DE LA PUREZA DEL ORO).

El BCB adquirirá oro de las personas individuales y jurídicas privadas o públicas, con un porcentaje no menor al 80%.”

Artículo 2.- Modificar el Anexo I y Anexo IV del Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales, en el marco de la Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 066/2024 de 28 de mayo de 2024 y sus modificaciones, que en Anexos forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Los compromisos de venta de oro asumidos con anterioridad a la aprobación de la presente Resolución, se mantendrán vigentes hasta su cumplimiento con base en las condiciones que fueron pactadas y bajo la normativa vigente de su momento.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 5.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 13 de mayo de 2025

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Miguel Angel Marañon Urquidi, Victor Gonzalo Calisaya Gomez.

DIRECTORIO

//7. R.D. N° 061/2025

ANEXO I - Metodología de cálculo

1. Metodología del cálculo para compras de oro del BCB

a) Peso fino

$$\text{Peso Fino (gr)} = \text{Peso Neto (gr)} \times \text{Pureza del Oro (\%)}%$$

b) Precio de Compra (USD/OT)

$$\begin{aligned} \text{Precio de Compra} \left(\frac{\text{USD}}{\text{OT}} \right) \\ = \text{Cotización internacional de mercado} \left(\frac{\text{USD}}{\text{OT}} \right) \\ \times [1 + \% \text{ premio o descuento}] \end{aligned}$$

c) Precio de Compra (Bs/gr)

$$\begin{aligned} \text{Precio de Compra} \left(\frac{\text{Bs}}{\text{gr}} \right) \\ = \left[\frac{\text{Precio de Compra} \left(\frac{\text{USD}}{\text{OT}} \right)}{31,1035 \left(\frac{\text{gr}}{\text{OT}} \right)} \right] \times \text{Tipo de cambio} \left(\frac{\text{Bs}}{\text{USD}} \right) \end{aligned}$$

d) Valor de Venta de Mercado

$$\text{Valor de Venta de Mercado (Bs)} = \text{Peso Fino (gr)} \times \text{Precio de Compra} \left(\frac{\text{Bs}}{\text{gr}} \right)$$

DIRECTORIO

//8. R.D. N° 061/2025

2. Porcentaje del Premio por Operación

Rango por cantidad de gramos de oro		% de Premio*
Inferior	Superior	
1.000	3.000	0,00%
3.001	15.000	12,00%
15.001	40.000	14,00%
40.001	50.000	16,00%
50.001	En adelante	18,00%

*Aplicable a la cantidad de oro fino

3. Porcentaje del Premio por Ventas Periódicas

El vendedor podrá presentar una nota de compromiso conforme al Anexo IV, según corresponda, comprometiéndose a vender al BCB una cantidad igual o mayor a 40.001 gramos de oro fino en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

El premio se aplicará a la cantidad efectivamente entregada al BCB, de acuerdo al rango establecido en la Tabla del punto 2 “Porcentaje de premio por operación”.

El anticipo del 95% y la liquidación del 5% de cada operación que se realice durante el periodo comprometido únicamente se efectuará con base en la cotización de la Tabla de Cotizaciones del BCB, sin que se incluya el premio en cada entrega de venta de oro al BCB.

Para el compromiso, el vendedor podrá optar por una de las siguientes opciones para el cálculo del precio de venta por gramo de oro fino:

- El precio más alto de la tabla de cotizaciones del BCB de los últimos cinco (5) días hábiles anteriores al momento de la venta de oro fino, o;
- El precio más alto de la tabla de cotizaciones del BCB de los cinco (5) días hábiles vigentes dentro del compromiso.

DIRECTORIO

//9. R.D. N° 061/2025

4. Solicitud de Canje de CEO

En caso de que el vendedor de oro cuente con un Certificado de Exportación de Oro (CEO) no utilizado, podrá solicitar el canje de dicho CEO conforme al Anexo V con la finalidad de beneficiarse de los premios conforme los rangos establecidos en la Tabla del punto 2 del Anexo I, quedando dicho CEO sin efecto.

En caso de que la cantidad de oro declarada en el CEO sea igual o mayor a 40.001 gramos de oro fino podrá presentar una nota de compromiso conforme al Anexo IV, según corresponda.

El premio correspondiente es sólo aplicable hasta la cantidad especificada en el CEO presentado y no es acumulable con los Porcentajes del Premio por Ventas Periódicas.

El CEO presentado se considerará utilizado y quedará automáticamente inválido.

DIRECTORIO

//10. R.D. N° 061/2025

Anexo IV
A: Formato de Nota Compromiso de Venta

La Paz,

Señor

.....

Gerente General

Banco Central de Bolivia

Presente.

De mi consideración:

Yo representante de la empresa me comprometo a vender oro al Banco Central de Bolivia, en una cantidad igual o mayor a 40.001 gramos de oro fino en (...) días hábiles entre el y el de de conforme a la modalidad del inciso a) establecida en el Anexo I, numeral 3.

Atentamente.

.....

DIRECTORIO

//11. R.D. N° 061/2025

Anexo IV
B: Formato de Nota Compromiso de Venta

La Paz,

Señor

.....

Gerente General
Banco Central de Bolivia
Presente.

De mi consideración:

Yo representante de la empresa me comprometo a vender oro al Banco Central de Bolivia, en una cantidad igual o mayor a 40.001 gramos de oro fino en (...) días hábiles entre el y el de de conforme a la modalidad del inciso b) establecida en el Anexo I numeral 3.

Atentamente.

.....